



Apertura de la Jornada sobre la Guía Técnica de las Comisiones de Auditoría

ÁNGEL BENITO. DIRECTOR GENERAL DE MERCADOS

16 de octubre de 2024

Buenos días, quiero agradecer a la Asociación de Emisores Españoles y al Instituto de Auditores Internos por la invitación a la CNMV y a mí personalmente a esta jornada sobre las Comisiones de Auditoría y por supuesto a todos ustedes por su asistencia.

Las comisiones de auditoría desempeñan un papel fundamental para que las sociedades cotizadas puedan contar con un buen marco de gobierno corporativo y son un elemento clave para el adecuado y sano funcionamiento del órgano de administración. Además, generan confianza y transparencia para los accionistas y resto de inversores, nacionales y extranjeros.

Ya el primero de los códigos españoles de buen gobierno corporativo, el Código Olivencia de 1998, tenía como una de sus recomendaciones principales que las sociedades cotizadas crearan, en el seno del consejo de administración, una comisión de auditoría, integrada exclusivamente por consejeros externos, encargada de la supervisión de la información y del control contable y de las relaciones con el auditor externo.

En 2002, la recomendación de contar con una comisión de auditoría se convirtió en obligación legal para las entidades emisoras de valores cotizados y, en 2015, la Ley de Auditoría de Cuentas atribuyó a la CNMV, de un modo más general, facultades supervisoras en este ámbito, extendiendo dicha obligación, con algunas excepciones, a todas las entidades de interés público.

Tanto la Ley de Auditoría de Cuentas, como la Ley de Sociedades de Capital contienen reglas sobre la composición, el funcionamiento y las responsabilidades de las comisiones de auditoría, reglas que se ven complementadas, en lo que respecta a sociedades cotizadas, por una serie de recomendaciones, contenidas en el Código de buen gobierno.

En concreto, el Código contiene 1 principio y 5 recomendaciones relacionados con las comisiones de auditoría. En general, estas buenas prácticas han sido adoptadas por las sociedades cotizadas y así, el grado de seguimiento de estas recomendaciones es superior a la media del Código.

No obstante, hay algunos aspectos en los que conviene que las sociedades, principalmente las de menor dimensión, sigan trabajando. El Código encomienda a las comisiones de auditoría velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna.

El problema es que en más sociedades de las que nos gustaría, y reitero que suele ser en las entidades de menor dimensión, no se dispone de esa unidad que consideramos que desempeña una función muy importante para el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno

Todas estas reglas y recomendaciones conforman un conjunto relativamente detallado, pero la experiencia acumulada sobre el funcionamiento en la práctica de las comisiones de auditoría y el constante diálogo al respecto de la CNMV con empresas, entidades financieras, sociedades de auditoría, profesionales y otros supervisores nacionales y extranjeros permitieron identificar ciertos criterios y buenas prácticas que se consideró recomendable difundir, lo que justificó reunirlos en una guía técnica.

Con este fin, en 2017, se elaboró una Guía Técnica que tenía como objetivo contribuir al buen funcionamiento de las comisiones de auditoría en las entidades de interés público, haciendo énfasis especial en las sociedades cotizadas.

La Guía establece un conjunto de principios que configuran el marco general que se recomienda presida la actuación de los miembros de las comisiones de auditoría, así como los criterios para su adecuada composición, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Adicionalmente, se establecen un conjunto de criterios que facilitan el cumplimiento de las obligaciones que la normativa exige a las comisiones de auditoría.

Los principios, recomendaciones y buenas prácticas introducidos por la Guía no derivan, en general, de obligaciones legales, sino que se han desarrollado basándose en su razonabilidad y utilidad para las entidades de interés público y han de interpretarse bajo el criterio de proporcionalidad, pudiendo las entidades adaptarlos a sus particulares circunstancias y características.

En estos 7 años que han pasado desde la aprobación de la primera versión de la Guía Técnica, se han producido importantes cambios en el contexto institucional, socioeconómico y regulatorio, fundamentalmente, en relación con la información y los sistemas de control y gestión de riesgos sobre sostenibilidad.

En este sentido, los emisores de valores, excepto aquellos a los que se exime debido a su escaso tamaño, están sujetos a nuevos requisitos de reporte de sostenibilidad y a la sujeción de dicho reporte a una verificación por el auditor u otro experto independiente, con el cual es asimismo relevante que exista un diálogo fluido y una monitorización adecuada por parte de la comisión de auditoría.

Este desarrollo legislativo, en el que destaca la aprobación de la Directiva CSRD, la Directiva europea sobre la presentación de la información de sostenibilidad por parte de las empresas (Directiva (UE) 2022/2464), y la adopción, en el mes de julio de 2023, por la Comisión Europea, de los estándares de sostenibilidad propuestos por el EFRAG, está suponiendo un avance significativo, tanto cuantitativo como cualitativo, en la mejora de la información sobre sostenibilidad, así como en la información sobre sus riesgos, oportunidades e impactos.

Mejora que favorecerá la comparabilidad entre entidades. En definitiva, se está avanzando de manera decidida hacia un proceso de equiparación de la información de sostenibilidad con la información financiera.

Estos procesos afectan a las funciones que tienen que desempeñar los órganos de gobierno de las sociedades, incluyendo, en particular, los nuevos roles de las comisiones de auditoría, que tienen que ampliar y desarrollar sus mecanismos de supervisión y control para adaptarse a las nuevas exigencias de aprobación y transparencia de la información sobre sostenibilidad.

Así, entre otras funciones, la Directiva CSRD de sostenibilidad, y el proyecto de ley de su implementación en España, encomiendan a las comisiones de auditoría la obligación de informar a la junta general de accionistas del resultado de la verificación de la información sobre sostenibilidad. También tienen que explicar cómo ha contribuido la verificación a la integridad de esta información y describir el papel de la comisión de auditoría en ese proceso.

En 2019, IOSCO aprobó un documento incluyendo un conjunto de buenas prácticas sobre el rol de las comisiones de auditoría en promover una adecuada calidad de las auditorías de cuentas. En este documento se aportan algunas recomendaciones de utilidad que se ha considerado oportuno incorporar a la Guía.

Por otra parte, la Ley 5/2021 introdujo una regulación específica para las operaciones que las sociedades cotizadas lleven a cabo con partes vinculadas. En este proceso, las comisiones de auditoría desempeñan una función de enorme relevancia para que los accionistas y el resto de los inversores puedan evaluar y juzgar adecuadamente las condiciones de la operación, así como los riesgos que estas transacciones puedan representar.

Los cambios anteriores justifican, por sí mismos, la actualización de la Guía Técnica, para recoger determinados criterios en relación con estas nuevas funciones, sin perjuicio de que se haya aprovechado para recoger otras mejoras potenciales, por ejemplo, en el ámbito de cómo las comisiones de auditoría pueden promover mejoras en la calidad de la auditoría externa.

Esta Guía, en materia de formato y estilo, inaugura un nuevo estándar de guías técnicas de la CNMV, con la utilización de un lenguaje menos prescriptivo, el uso de tablas de definiciones y una identificación clara de cuáles son las prácticas que se recomiendan, para incrementar su utilidad a sus destinatarios.

En diciembre de 2023, se puso a consulta pública la actualización de la Guía Técnica y se recibieron, además del preceptivo informe del Comité Consultivo de la CNMV, aportaciones de 7 personas y entidades. Entre ellas, las de Emisores Españoles y las del Instituto de Auditores Internos que contribuyeron con sendos informes consistentes y exhaustivos, que agradecemos enormemente.

Todas estas aportaciones, junto con el documento de “Valoración de las observaciones recibidas en el trámite de consulta pública”, o Feedback Statement, en el que se explica cómo estos comentarios han sido tenidos en cuenta en la redacción final de la Guía, están a disposición del público en la página web de la CNMV.

Una vez finalizado el proceso de consulta pública, se elaboró, teniendo en cuenta las aportaciones recibidas, una nueva versión de la Guía Técnica. Esta nueva versión no sufrió modificaciones sustanciales respecto a la que se puso a consulta pública, pero sí se han clarificado determinados aspectos en los que las respuestas pusieron de manifiesto cierta ambigüedad.

La actualización de la Guía fue aprobada por el Consejo de la CNMV en su reunión del pasado 27 de junio.

La Guía se estructura en dos secciones. La primera establece unos principios básicos que se recomienda que las comisiones de auditoría tengan en cuenta en el desempeño de sus funciones. La segunda contiene recomendaciones y buenas prácticas sobre la manera en que la comisión de auditoría se considera aconsejable que desempeñe las funciones que tenga asignadas.

En cuanto a los principios básicos que la Guía considera que deben inspirar la actuación de las comisiones de auditoría son:

➤ Escepticismo.

Se recomienda que los miembros de la comisión de auditoría mantengan una actitud de escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de evaluación y de las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos y directivos de la entidad.

Ello implica adoptar una actitud crítica, formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto.

➤ Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros.

Para favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y propuestas se recomienda establecer un clima, en el seno de la comisión de auditoría, que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

➤ Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas, el verificador de la información sobre sostenibilidad y la dirección.

Para el cumplimiento de sus funciones, es recomendable que la comisión de auditoría establezca un canal de comunicación efectivo y periódico, de carácter bidireccional, con estos interlocutores habituales.

➤ Capacidad de análisis suficiente con potestad de utilización de expertos.

Se recomienda que los miembros de la comisión de auditoría, en su conjunto, cuenten con los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones.

Ello no es óbice para que, en ocasiones, puede surgir la necesidad de tener que abordar determinados aspectos en los que sea recomendable contar con el asesoramiento experto de un tercero, que pueda ayudar a la comisión en el proceso de análisis.

Entre las buenas prácticas recomendadas, destacan las encaminadas a reforzar la independencia de la comisión y favorecer su correcto funcionamiento en la supervisión tanto de la publicación de la información financiera y de sostenibilidad, como de los procesos de gestión, control de riesgos y auditoría interna.

Se proponen además medidas para salvaguardar la independencia del auditor externo y del verificador de la información de sostenibilidad.

En concreto, las buenas prácticas recomendadas se centran en aspectos como:

○ Composición:

Se definen criterios sobre diversidad, nombramiento y formación y se recomienda una variedad adecuada de perfiles para favorecer la actitud crítica y diferentes puntos de vista, evitando el pensamiento de grupo.

○ Funcionamiento:

Se detallan los contenidos que debería tener el reglamento de funcionamiento de la comisión. Este documento debe favorecer la independencia de la comisión y ser revisable y se recomienda su publicación en la web de la entidad.

La Guía aconseja también un mínimo de cuatro reuniones anuales con la posibilidad de que asistan consejeros ejecutivos u otras personas, si bien, únicamente por invitación del presidente y solo para tratar los puntos del orden del día a los que hayan sido citados, no siendo recomendable que participen en las fases de deliberación y voto.

También se abordan otros aspectos como los recursos y la remuneración de sus miembros. En concreto, se señala que esta debe ser suficiente para compensar su responsabilidad y dedicación, pero no debe comprometer su independencia y objetividad.

Y se recomienda que las entidades faciliten a su comisión de auditoría recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido, lo cual es un aspecto clave para mantener su independencia sin que ello suponga falta de capacidad para acometer sus funciones.

Sobre la supervisión de la información financiera y no financiera (incluida la de sostenibilidad), la CNMV considera relevante que los miembros tengan, en su conjunto, un correcto conocimiento y entendimiento del sistema de control interno, tanto de la información financiera como de la no financiera, para supervisar adecuadamente su eficacia.

Asimismo, la comisión de auditoría debe poder revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información no financiera relevante con la dirección, la auditoría interna, el auditor externo y el verificador de la información sobre sostenibilidad.

También se recomienda que la comisión de auditoría impulse y supervise un sistema que permita comunicar a la comisión de auditoría las irregularidades, especialmente las de trascendencia financiera, contable o relativas a las materias de sostenibilidad.

Respecto a este canal de denuncias, la normativa vigente atribuye al consejo de administración la implantación del sistema interno de información, cuya gestión corresponderá a la persona que el consejo designe.

En la CNMV entendemos, y así se recomienda en la Guía, que la supervisión de este sistema interno de información se debe llevar a cabo por una única comisión especializada, la comisión de auditoría.

A este respecto, se debe tener en cuenta que muchas denuncias son complejas, y pueden compartir elementos y materias diversas, y que pueden referirse simultáneamente a aspectos contables, otros relacionados con la sostenibilidad, o a la exposición a riesgos no financieros.

En estos casos, se dificulta su abordaje integral y la confidencialidad, al involucrar a más gente y órganos societarios, siendo más sencillo si se atribuye la supervisión a una única comisión.

La Guía se centra también en las funciones de supervisión última, sin perjuicio de la del consejo, de la gestión y control de los riesgos financieros y no financieros, así como en la supervisión de la auditoría interna.

También establece criterios para las relaciones con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad, que incluye el proceso de selección y propuesta de nombramiento, con pautas para velar por su independencia.

○ Información pública

En cuanto a las pautas de información a los accionistas, se recomienda que las comisiones de auditoría rindan cuentas públicamente sobre sus actuaciones en un informe anual con ocasión de la convocatoria de junta general ordinaria.

Durante la elaboración de esta Guía, no se ha aprobado todavía la Ley por la que se traspondrá a nuestro ordenamiento jurídico la CSRD. No obstante, en su elaboración se han tenido en cuenta las disposiciones de la citada Directiva, ya en vigor, así como, en determinadas ocasiones, el anteproyecto de ley por el que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, aspectos en los que no se espera que el texto legal sufra modificaciones significativas.

En cuanto al ámbito de aplicación, hay que tener en cuenta que la Guía Técnica aplica a cualquier entidad de interés público que deba constituir una comisión de auditoría. Todo sin perjuicio de las especialidades para las sociedades cotizadas, que la propia Guía señala con claridad.

Esto es debido a que la CNMV tiene la supervisión de las comisiones de auditoría de cualquier entidad de interés público, sea o no cotizada.

En el proceso de consulta pública, algunos comentarios planteaban diferenciar el alcance de las recomendaciones, distinguiendo, por un lado, entre sociedades cotizadas y grandes entidades de interés público y de otro, entidades de menor tamaño, estableciendo un nivel de exigencia distinto según el tipo de recomendaciones.

También hay que destacar que en estos comentarios se reconocía que mantener el mismo nivel de exigencia a todas las entidades de interés público, como se prevé en la Guía, permite mantener el "listón alto" en todas las entidades.

La Guía se ha estructurado con base en un enfoque de principios y atendiendo, expresamente, al criterio de proporcionalidad.

Al mismo tiempo, se debe considerar que no existe un único parámetro, como el tamaño, que permita delimitar de manera clara las distintas recomendaciones y buenas prácticas, sino que se debe atender al conjunto de circunstancias específicas de cada entidad.

En consecuencia, en función de su tamaño, complejidad y circunstancias particulares, y con base en el criterio de proporcionalidad, cada entidad de interés público podrá adaptar los principios y recomendaciones a su caso concreto.

La Guía tampoco plantea especificidades derivadas de que una entidad de interés público esté sujeta a requisitos sectoriales específicos.

En los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública se pidió que se aclarara que los requisitos sectoriales obligatorios para las entidades financieras deberían prevalecer sobre los criterios de la Guía Técnica, los cuales deberían aplicarse de manera supletoria en ese sector.

Conviene recordar en primer lugar el carácter no vinculante de la Guía Técnica, que se limita a establecer un conjunto de recomendaciones y buenas prácticas.

Por otro lado, en la medida que no haya un conflicto o incompatibilidad entre las previsiones de la Guía y las de la regulación sectorial, se debe tratar de maximizar la compatibilidad y aplicar al mismo tiempo ambas previsiones, sin que debe relegarse el rol de la Guía a tener un carácter meramente supletorio.

No obstante, tal y como se indica en la Guía, si en algún aspecto surge un conflicto entre ambos conjuntos de previsiones, en tal caso, la previsión de la normativa sectorial vinculante debe prevalecer

Voy a comentar los temas más importantes que se ha considerado relevante incluir en la Guía técnica:

1. Cambio de terminología

El término de información «no financiera» para referirse a la información medioambiental, social y de gobernanza (ASG) no es suficientemente preciso, ya que es habitual referirse con el mismo a información de muy diversa naturaleza, para diferenciarla de la mera información financiera regulada por la normativa contable, como es el caso de la información de gestión y evolución de los negocios.

Por lo tanto, es preferible utilizar el término «información sobre sostenibilidad» para la información ASG y dejar el término de «información no financiera» como un término más general, que incluiría la información de gestión, sobre gobierno corporativo, remuneraciones de los consejeros, o sobre los sistemas de control y gestión de riesgos, y que incluiría también, en un sentido amplio, a la información sobre sostenibilidad.

Igualmente se han sustituido las referencias a la responsabilidad social corporativa por el término más amplio y preciso de sostenibilidad.

En el mismo sentido, es preferible utilizar el término “riesgos no financieros” en un sentido amplio, que incluiría expresamente los riesgos relacionados con la sostenibilidad y otros riesgos adicionales, como, por ejemplo, los legales, reputacionales, fiscales, los derivados de la competencia o la preferencia de los consumidores, o los de ciberseguridad.

En el proceso de consulta pública, los comentarios recibidos han mostrado su apoyo a este cambio de terminología, si bien se han sugerido pequeños cambios formales en la definición de información de sostenibilidad, cambios que se han incorporado a la Guía Técnica.

2. Clarificar los roles de la comisión de auditoría y de una posible comisión de sostenibilidad

Se han clarificado en la Guía técnica los roles de la comisión de auditoría y de las comisiones de sostenibilidad, en caso de haber sido constituidas, y se destaca la relevancia de una adecuada coordinación entre ellas, de manera similar a cómo se trata esta faceta en relación con la comisión de riesgos en la propia Guía y en el Código de Buen Gobierno.

La facultad de definir estrategias, políticas, planes y objetivos de sostenibilidad o de factores ASG corresponde al consejo, a propuesta, en caso de existir y si así se ha decidido por el consejo, de las comisiones de sostenibilidad, u otra comisión a la que se asignen estas funciones.

Estas comisiones también evalúan generalmente el progreso y grado de avance de los planes de negocio y de transición climática, y de los objetivos operativos y estratégicos, determinando si se deben adoptar nuevas medidas, o modificar los objetivos, planes y estrategias vigentes.

En el mismo sentido, la comisión de riesgos puede igualmente identificar riesgos, establecer el nivel de apetito o aversión al riesgo de la entidad, y en qué medida se quiere eliminar, mitigar o gestionar cualquier riesgo, incluyendo los financieros, los de sostenibilidad y cualquier otro riesgo no financiero.

Y en este contexto, la responsabilidad de la comisión de auditoría sería la supervisión última de los sistemas internos de control y gestión de todos los riesgos, financieros y no financieros, incluidos los vinculados a la sostenibilidad, así como la supervisión de los procedimientos internos de reporting, y del reporting en sí, en relación con las materias tanto financieras como no financieras, incluidas las de sostenibilidad o materias ASG.

En la consulta pública ha habido diferentes opiniones sobre este tema que han suscitado alguna clarificación adicional, pero sin modificar sustancialmente el texto.

Uno de los comentarios que más debate suscitó, hacía referencia a que se consideraba necesario poner en valor el rol específico de las comisiones de sostenibilidad, en caso de que existan, ya que la Guía Técnica parecería haberles otorgado un protagonismo menor.

Sobre este asunto, en primer lugar, conviene destacar que no ha sido el propósito de la Guía Técnica otorgar a las comisiones de sostenibilidad un protagonismo menor.

Hay que tener en cuenta que las comisiones de sostenibilidad no son comisiones reguladas, por lo que cada entidad puede, o no, decidir constituir las y otorgarles las competencias y funciones que considere más oportunas.

Por otro lado, la Guía Técnica de las comisiones de auditoría tiene como propósito abordar exclusivamente las funciones y el rol de las comisiones de auditoría, no siendo esta Guía Técnica el documento más adecuado para abordar también el rol de las comisiones de sostenibilidad.

Lo anterior implica que cuando las comisiones de sostenibilidad o las comisiones de riesgos ostenten ciertas funciones en estas materias, debe haber la adecuada coordinación entre ellas con la comisión de auditoría,

para permitir que esta última pueda ejercer la supervisión última sobre el reporte financiero y de sostenibilidad.

La coordinación debe tender a optimizar los recursos y minimizar el eventual solapamiento de funciones y recursos, más allá de los necesarios para que cada comisión especializada desempeñe adecuada y eficientemente sus funciones

3. Prestador independiente de servicios de verificación

La Ley 11/2018 estableció la obligación de que la información incluida en el estado de información no financiera sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación. Esta verificación puede ser realizada por la firma que audita las cuentas anuales o por un tercero.

La CSRD encomienda a la comisión de auditoría, o a otro comité específico, que revise y supervise la independencia del verificador y de la información sobre sostenibilidad, sea un auditor de cuentas o una entidad prestadora de servicios acreditados.

Por lo tanto, se ha considerado apropiado que las prácticas que recomienda la Guía, en relación con el auditor de cuentas, se extiendan, con las precisiones y adaptaciones necesarias, al verificador o firma verificadora de la información sobre sostenibilidad.

En este sentido, es conveniente resaltar que la CSRD, para garantizar la calidad de la presentación de información sobre sostenibilidad, establece para los prestadores independientes de servicios de verificación una serie de requisitos, entre otros, en materia de formación, independencia, ética profesional y objetividad,

Por lo que desde la CNMV consideramos relevante que las comisiones de auditoría realicen un análisis detallado de estas obligaciones y de las nuevas que, en su caso, pueda incluir la Ley de transposición, y comprueben que el verificador de la información sobre sostenibilidad cumple con estos requisitos.

4. Conocimientos

La Guía técnica considera deseable que los miembros de la comisión de auditoría reúnan, **en su conjunto**, los conocimientos necesarios, no solo en aspectos contables, de auditoría, financieros, de control interno y gestión de riesgos y del negocio, sino también en conocimientos relacionados con la sostenibilidad.

Si bien los comentarios recibidos en la consulta pública, mayoritariamente, defendían que los miembros de la comisión de auditoría deben tener conocimientos sobre sostenibilidad, en algunos casos, también se puso de manifiesto que los miembros de la comisión de auditoría deben ser, sobre todo, buenos profesionales y gestores, pero no “súper personas”, y si necesitan asesoría en temas concretos, pueden acudir a una amplia gama de expertos, tanto internos como externos.

A este respecto, conviene aclarar que la Guía Técnica no contempla la necesidad de que los miembros de la comisión de auditoría sean especialistas o súper personas, tan

solo que, en su conjunto, tengan los conocimientos y experiencia que son necesarios para ejercer su labor de supervisión.

La Guía encomienda a la comisión de auditoría determinadas funciones en el ámbito de sostenibilidad. Por lo que es lógico encomendar que la comisión de auditoría cuente, en su conjunto, con un entendimiento y experiencia adecuados en el ámbito de la sostenibilidad.

En este sentido, es recomendable contar con un plan de formación periódica para los miembros de la comisión de auditoría, que asegure la actualización de conocimientos.

5. Aprobación y anuncio de las operaciones con partes vinculadas

En relación con las funciones que la normativa actual encomienda a las comisiones de auditoría en la aprobación y anuncio de las operaciones vinculadas, se han incluido en la Guía criterios o recomendaciones adicionales sobre la manera de desempeñar sus funciones.

Uno de los problemas que hemos venido detectando en la CNMV en el proceso de revisión de las comunicaciones de operaciones vinculadas es que, en algunos casos, el anuncio de las mismas, no contiene toda la información necesaria para valorar si la operación es justa y razonable.

Por lo que quisiera destacar la importancia de que la comisión de auditoría se asegure que la comunicación contenga toda la información respecto a intervinientes, naturaleza de la operación, importe, condiciones y cualquier otra característica necesaria para valorarla. También es recomendable que la comisión de auditoría pueda solicitar informes de expertos cuando se considere oportuno, por ejemplo, porque deba pronunciarse para valorar si una operación, con la suficiente complejidad, es justa y razonable.

Otro aspecto de la Guía que también suscitó debate en el proceso de consulta pública fue el de la asistencia, a las reuniones de la comisión de auditoría, de personas que no sean miembros de esta.

Algunos comentarios a la consulta pública solicitaban que se matizase el sistema de reuniones que se recomienda en la Guía para que se adapte a las prácticas reales de las empresas.

Entienden que la recomendación de que se consignen las entradas y salidas de los distintos invitados y que estos no asistan a las fases de deliberación y votación, complicaría su aplicación práctica y restaría flexibilidad a las reuniones. Además, podría crear disfunciones en el proceso de toma de decisiones.

En la CNMV, como ha quedado reflejado en la Guía, no compartimos estas opiniones. Aunque tradicionalmente se trataba de una práctica relativamente generalizada, desde la CNMV, ya con la aprobación inicial de la Guía en 2017, se ha venido considerando que no es positivo ni beneficioso que los consejeros ejecutivos, los altos directivos, y otras personas ajenas a la comisión de auditoría tengan la posibilidad, o el derecho unilateral, de asistir a sus reuniones de la comisión de auditoría, con derecho a hablar, y a asistir incluso a la fase de deliberación y voto, y todo sin necesidad de invitación previa.

Hay que tener en cuenta que en las reuniones de la comisión de auditoría se tratan asuntos en los que podrían existir claros conflictos de intereses, como sería en situaciones en la que se vaya a evaluar la calidad o conformidad con la normativa de determinadas prácticas contables mantenidas por la entidad, la calidad y grado de transparencia de los desgloses en la información pública, o la idoneidad de determinadas operaciones vinculadas, etc.

Las prácticas que recoge la Guía no prohíben con carácter absoluto la participación de personas ajenas, sino tan solo establece una cierta disciplina, exigiendo que sean previamente invitados por la comisión de auditoría.

Ya para terminar, quiero recordarles que la Guía Técnica está su disposición en la página Web de la CNMV, pueden consultarla en el apartado de Normativa / Guías Técnicas y creemos que va a contribuir al buen funcionamiento de las comisiones de auditoría de las entidades de interés público.

Muchas gracias a todos ustedes por su atención.